

Juan Carlos Gaviria Gómez
Abogado

Señor

**JUEZ VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Ciudad

**REF: MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN
DIRECTA FORMULADO POR DIGNA
EMÉRITA MURILLO CASAS Y OTROS
VS. METRO DE MEDELLÍN LTDA. Y
OTRO**

RAD: 2021-00284

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

JUAN CARLOS GAVIRIA GÓMEZ, abogado con domicilio en la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA. - METRO DE MEDELLÍN LTDA.** -, entidad pública del orden municipal, con domicilio en la ciudad de Bello (Ant.), identificada con NIT. 890923668-1, representada legalmente por su gerente general el doctor **TOMÁS ELEJALDE ESCOBAR** o por quien haga sus veces, estando dentro de la oportunidad legal indicada para el efecto, me permito dar respuesta a la demanda genitora del proceso de la referencia.

**I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS
HECHOS**

AL PRIMERO: Al contener varios supuestos de hecho, se responderán por separado, así:

- Es cierto que el 8 de septiembre de 2020 la señora **KISSY MARIEN GARCÍA MURILLO** se desplazaba en el vehículo de placas **WMP 022** en calidad de pasajera.
- Es cierto que el automotor de placas **WMP 022** hace parte del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Valle de Aburrá.
- Es cierto que el incidente en el que resultó lesionada la demandante se presentó mientras el vehículo circulaba entre las estaciones Nutibara e Industriales del sistema **METROPLUS**.

Juan Carlos Gaviria Gómez
Abogado

- No es cierto que dicho suceso hubiera ocurrido porque el conductor del automotor frenó “intempestivamente”.
- Según da cuenta el “Reporte de incidente o accidente” No. 60166411 rendido por el señor **ARIOS TO RODRÍGUEZ PINEDA**, conductor del vehículo de placas **WMP 022**, cuando se encontraba circulando a la altura de la calle 30 con la carrera 54 una motocicleta invadió de manera abrupta el carril de uso exclusivo del **METROPLUS**, por lo que se vio en la obligación de esquivarlo y “frenar levemente”.
- No es cierto que el señor **RODRÍGUEZ PINEDA** no se hubiera percatado “de la caída de los pasajeros”. Según lo consignado en el “Reporte de incidente o accidente” No. 60166411, el conductor escuchó sonidos al interior de la unidad, se percató que existían dos señoras en el piso de la misma, reportó la novedad y le dieron instrucciones de continuar hasta la estación de servicio.
- No es cierto que el conductor del automotor hubiera reiniciado la marcha de manera brusca, ni que le hubiera generado “un nuevo golpe a las víctimas”.
- No es cierto que el conductor haya desatendido el llamado de las víctimas. Este reportó el incidente y siguió las instrucciones de continuar hasta la estación “para verificar la gravedad de los lesionados”.

AL SEGUNDO: No le consta a la entidad que represento que el conductor del vehículo de placas **WMP 022** hubiera trasgredido normas de tránsito. Según su versión el accidente ocurrió en razón de que tuvo que reaccionar ante la invasión del carril de uso exclusivo del **METROPLUS** por el que transitaba el vehículo referido.

AL TERCERO: Al contener varios supuestos de hecho, se responderán por separado, así:

- No le consta a la sociedad que represento las relaciones de parentesco de los demandantes.

Juan Carlos Gaviria Gómez
Abogado

- Las afirmaciones restantes no corresponden a un hecho, sino a una consideración jurídica sobre la legitimación de los demandantes para formular la pretensión indemnizatoria.

AL CUARTO:

A la entidad que represento no le constan las atenciones médicas brindadas a la señora **GARCÍA TRUJILLO**, los diagnósticos efectuados, los tratamientos ordenados, ni la relación de causalidad entre las afectaciones relatadas y el accidente invocado en el hecho primero de la demanda.

En relación con estos aspectos se atiene al contenido integral de la historia clínica de la demandante.

AL QUINTO:

Al contener varios supuestos de hecho, se responderán por separado, así:

- No es cierto que la paciente hubiera permanecido incapacitada entre el 8 de septiembre de 2020 y el 18 de enero de 2021. La prueba documental aportada con la demanda da cuenta de incapacidades interrumpidas durante dicho lapso.
- No le constan a la sociedad demandada los dolores que estaría padeciendo la demandante, ni la afectación de su extremidad.

AL SEXTO:

No le constan a la entidad que represento las terapias a las que habría asistido la demandante, ni el resultado de las mismas, ateniéndose a lo consignado en su historia clínica.

AL SÉPTIMO:

No se trata de un hecho. Corresponde a una alegación que efectúa la parte demandante sobre el sustento normativo y fáctico de las pretensiones de la demanda.

AL OCTAVO:

Es cierto que existe un dictamen anexo a la demanda que da cuenta de la calificación de pérdida de capacidad laboral efectuada a la demandante por el médico **JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS**, sin que tal medio probatorio –cuyas conclusiones no se comparten- haya sido controvertido.

Juan Carlos Gaviria Gómez
Abogado

No le consta a mi representada el pago que habría realizado la demandante por la realización de dicho examen.

AL NOVENO:

Al contener varios supuestos de hecho, se responderán por separado, así:

- No le consta a la sociedad demandada que la demandante hubiera sufrido lesiones en el *“lado izquierdo de su cuerpo”*.
- No es cierto que el conductor del automotor se hubiera detenido debido a *“la insistencia de varios pasajeros”*.
- El señor **ARIOSTO RODRÍGUEZ PINEDA** reportó la ocurrencia del suceso, le impartieron *“instrucción de continuar hasta INB para verificar la gravedad de los lesionados”*, por lo que se dirigió hasta la estación donde los pasajeros recibieron atención médica.
- No le constan al **METRO DE MEDELLÍN** los dolores y limitaciones que habría padecido la demandante, las particularidades de las atenciones suministradas, ni el estado de salud actual de esta, ya que se trata de sucesos en los que la entidad demandada no participó.
- Los demás relatos corresponden a apreciaciones subjetivas de la parte demandante que carecen de respaldo científico.

AL DÉCIMO:

Al contener varios supuestos de hecho, se responderán por separado, así:

- No le constan a la sociedad que represento las afectaciones o limitaciones que habría sufrido la demandante en razón de las lesiones invocadas, ni la calidad de las atenciones médicas que le fueron suministradas, ya que se trata de asuntos concernientes a su esfera personal y familiar.
- No es cierto que la sociedad demandada haya sido indolente e indiferente frente al suceso acaecido en el vehículo de placas **WMP 022**, ya que a la

Juan Carlos Gaviria Gómez
Abogado

llegada del automotor a la estación se evacuó la unidad, se llamó al personal del 123, a la ambulancia, al agente de movilidad y a la aseguradora.

- La demandante fue transportada en ambulancia hasta la **CLÍNICA LAS VEGAS**, donde recibió atención médica con cargo al Seguro Obligatorio de Transporte del vehículo en el que ocurrió el incidente.

DEL DÉCIMO PRIMERO AL DÉCIMO TERCERO: No le constan a mi representada las afectaciones, alteraciones y limitaciones que presentaría la demandante con ocasión del accidente acaecido el 8 de septiembre de 2020, por tratarse de circunstancias atinentes a su esfera personal e íntima.

Se resalta que no todas las afecciones o diagnósticos a los que se hace referencia tienen relación de causalidad con el referido suceso.

AL DÉCIMO CUARTO: No le consta a mi poderdante el estado de salud actual de la demandante ni las secuelas que presenta, por tratarse de hechos propios de su vida íntima.

AL DÉCIMO QUINTO: No le constan al **METRO DE MEDELLÍN** las características o condiciones personales de la demandante, su proyección laboral, ni las secuelas que presentaría, ya que conciernen a situaciones de su vida personal.

DEL DÉCIMO SEXTO AL VIGÉSIMO PRIMERO: No le constan a mi poderdante los gastos en los que habría incurrido la demandante para la atención de su salud, para su cuidado y para su desplazamiento.

De los gastos que se relacionan no existe soporte, ni los mismos son imputables a mi representada.

AL VIGÉSIMO SEGUNDO: No le constan al **METRO DE MEDELLÍN** los ingresos que percibe la demandante por las actividades laborales que desempeña, ni los que percibía para la fecha del accidente.

Juan Carlos Gaviria Gómez
Abogado

AL VIGÉSIMO TERCERO: Es cierto que la Secretaría de Movilidad de Medellín expidió la Resolución citada, sin que dicha decisión resulte vinculante en el presente asunto.

AL VIGÉSIMO CUARTO: Es cierto. Advirtiéndose que el **METRO DE MEDELLÍN** no era la guardiana de la actividad de conducción del vehículo en el que ocurrió el accidente, por cuanto la misma se encontraba en cabeza de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**, en virtud del Contrato Interadministrativo 003353C-20.

AL VIGÉSIMO QUINTO: No le consta a la sociedad demandada la conformación del grupo familiar de los demandantes, ni las afectaciones que estos habrían padecido como consecuencia del accidente invocado en la demanda.

DEL VIGÉSIMO SEXTO AL TRIGÉSIMO: No le constan a mi representada las afecciones que habrían sufrido **MIGUEL VEGA SALGADO, DIGNA EMÉRITA MURILLO CASAS, MARIO ANTONIO GARCÍA MORENO** y **MELANIE GERALDINE GARCÍA MURILLO**, toda vez que las mismas hacen referencia a aspectos del fuero personal y familiar de los demandantes.

AL TRIGÉSIMO PRIMERO: No se trata de un hecho, corresponde a una apreciación de la parte demandante que no se comparte, respecto de la procedencia de las pretensiones indemnizatorias planteadas.

**II. PRONUNCIAMIENTO EN RELACIÓN CON
LAS PETICIONES**

2.1 RAZONES DE OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

La entidad que represento se opone a la prosperidad de las peticiones invocadas en la demanda, ya que no se estructura la responsabilidad atribuida a la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA. - METRO DE MEDELLÍN LTDA.** - en la ocurrencia del accidente de tránsito acaecido el 8 de septiembre de 2020, del que da cuenta la demanda.

La imputación de responsabilidad que hace la parte demandante a la demandada radica en el supuesto de que el conductor del bus de placas **WPM 022** detuvo de manera sorpresiva y brusca la marcha, lo cual habría ocasionado la caída de la pasajera al interior del automotor y las lesiones invocadas.

Juan Carlos Gaviria Gómez
Abogado

No obstante, el accidente aludido no es atribuible al conductor del referido automotor, sino a una situación imprevista e irresistible (invasión del carril por una motocicleta), constitutiva de una causa extraña (hecho de un tercero), que obligó al conductor del vehículo a adoptar una medida de reacción inmediata, para evitar la ocurrencia de un accidente de tránsito más grave.

Es así que, la actuación desplegada por el conductor del otro vehículo (tercero), al invadir de manera imprevista e imprudente el carril por el cual transitaba el vehículo de propiedad de mi representada, constituye un evento **“irresistible y jurídicamente ajeno al (...) agente causante del daño”**¹, y por ello, una causal de exoneración de responsabilidad de la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA. - METRO DE MEDELLÍN LTDA.**

En efecto, según lo señala la jurisprudencia del Consejo de Estado la causa extraña *“como eximente de responsabilidad, ya sea fuerza mayor, y/o hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima, opera siempre que se encuentren demostrados los elementos necesarios para su configuración, a saber: (i) la irresistibilidad; (ii) la imprevisibilidad y (iii) la exterioridad respecto del demandado”*². Y, analizado detenidamente el contexto fáctico que dio lugar a la formulación del presente medio de control, es claro que se configuran los elementos requeridos para la exoneración de responsabilidad administrativa de mi representada, por ocurrencia de una causa extraña bajo la modalidad del hecho de un tercero.

De otro lado, debe advertirse que la conducción del automotor de propiedad de mi representada estaba a cargo de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**, como entidad encargada de garantizar el movimiento de los buses articulados y padrones requeridos para la operación comercial de las líneas 1 y 2 del sistema Metro (Troncal Universidad de Medellín- Aranjuez y Pretroncal Avenida Oriental), en cumplimiento a la obligación adquirida en el Contrato Interadministrativo No. 003353C-20 celebrado con el **METRO DE MEDELLÍN**, para tal fin.

Conforme lo anterior es claro que en el presente caso, la sociedad **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA. - METRO DE MEDELLÍN LTDA.** - no incurrió en acciones u omisiones que configuren la responsabilidad administrativa que le imputa la parte demandante.

¹ TAMAYO JARAMILLO, Javier. Tratado de Responsabilidad Civil. Tomo II. Legis. Segunda Edición. 2007. Bogotá. Pág. 58

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección B. Sentencia del 27 de septiembre de 2013. C.P. Dr. DANILO ROJAS BETANCOURTH. Radicación número: 25000-23-26-2002-000-01682-01(29604)

Juan Carlos Gaviria Gómez
Abogado

2.2 CUESTIONAMIENTO SOBRE LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS QUE SE PRETENDE.

Sin que ello signifique aceptación de configuración de la responsabilidad invocada en la demanda, se cuestiona u objeta la tasación de la indemnización de perjuicios efectuada en la misma, por las siguientes razones:

- 2.2.1. Las sumas de dinero pretendidas por concepto de daño emergente no corresponden a un perjuicio imputable de manera directa a la entidad demandada.
- 2.2.2. Los valores que se reclaman por concepto de daño emergente carecen de soporte, en cuanto a su causación y pago.
- 2.2.3. No hay lugar a reconocer la indemnización por lucro cesante reclamada en la demanda, y mucho menos en el monto pretendido por la parte actora, por cuanto no está acreditado que la señora **KISSY MARIEN GARCÍA MURILLO** hubiese dejado de percibir su salario desde la fecha de ocurrencia del accidente.

La prueba documental aportada con la demanda demuestra que la demandante continúa desempeñando una actividad económica, sin que sus ingresos de orden laboral se hayan visto afectados.

- 2.2.4. Adicional a ello, no se acredita que la demandante percibiera ingresos adicionales por actividades profesionales alternas, toda vez que la certificación contable no es prueba idónea de ello.
- 2.2.5. La cuantía en la que se reclama la indemnización de perjuicios extrapatrimoniales no consulta los criterios jurisprudenciales fijados en la materia. Las mismas resultan excesivas y sobrepasan las tablas establecidas por la Sección Tercera del Consejo de Estado.

En consecuencia, si eventualmente se considerase que se estructura la responsabilidad administrativa invocada en cabeza de la entidad demandada, la condena a la indemnización de perjuicios debe ponderarse teniendo en consideración los parámetros expuestos.

2.3 CONCLUSIONES.

En consecuencia con lo expuesto, las razones de oposición a las pretensiones de la demanda se sintetizan en los siguientes argumentos:

- 2.3.1. No se evidencia responsabilidad de la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA. - METRO DE**

Juan Carlos Gaviria Gómez
Abogado

MEDELLÍN LTDA. - en el accidente sufrido por la demandante, dado que: i) la entidad no era la guardiana de la actividad de conducción del vehículo en el que ocurrió el accidente; y ii) el accidente invocado se presentó por una causa extraña (hecho de un tercero).

- 2.3.2. Si se configurara la responsabilidad estatal atribuida en la demanda, la indemnización de perjuicios deprecada habría de limitarse significativamente, teniendo en cuenta los planteamientos efectuados en el numeral anterior.

Por las razones expuestas la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA. - METRO DE MEDELLÍN LTDA.** - se opone a la prosperidad de las pretensiones formuladas en su contra.

III. EXCEPCIÓN DE MÉRITO.

CAUSA EXTRAÑA. HECHO DE UN TERCERO.

El accidente de tránsito en el cual habría sufrido lesiones la señora **KISSY MARIEN GARCÍA MURILLO** no tuvo origen causal en circunstancias atribuibles a la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA. - METRO DE MEDELLÍN LTDA.** -

El accidente obedeció al hecho de un tercero, ya que el mismo se suscitó cuando de manera intempestiva una motocicleta invadió el carril por el cual transitaba el vehículo de placas **WMP 022** lo cual constituye un evento **“irresistible y jurídicamente ajeno al (...) agente causante del daño”**³, cuyo efecto es el de exonerar de responsabilidad a mi representada.

En efecto, según lo señala la jurisprudencia del Consejo de Estado la causa extraña *“como eximente de responsabilidad, ya sea fuerza mayor, y/o hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima, opera siempre que se encuentren demostrados los elementos necesarios para su configuración, a saber: (i) la irresistibilidad; (ii) la imprevisibilidad y (iii) la exterioridad respecto del demandado”*⁴.

Analizado el contexto fáctico que dio lugar a la formulación del presente medio de control, se configura una causa extraña por el hecho de un tercero, que tiene el efecto de exonerar de responsabilidad a la entidad demandada.

³ TAMAYO JARAMILLO, Javier. Tratado de Responsabilidad Civil. Tomo II. Legis. Segunda Edición. 2007. Bogotá. Pág. 58

⁴ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección B. Sentencia del 27 de septiembre de 2013. C.P. Dr. DANILO ROJAS BETANCOURTH. Radicación número: 25000-23-26-2002-000-01682-01(29604)

Juan Carlos Gaviria Gómez
Abogado

I V . P R U E B A S .

Se solicita al Juzgado decretar las siguientes pruebas:

4.1. INTERROGATORIO DE PARTE. Solicito se cite a los demandantes a absolver interrogatorio de parte.

4.2. DOCUMENTAL PEDIDA: Solicito se oficie a la **NUEVA EPS**, con el fin de que remitan copia íntegra de las historias clínicas de la señora **KISSY MARIEN GARCÍA MURILLO**, que tengan en su poder.

Se adjunta copia del derecho de petición dirigido a la **NUEVA EPS** mediante el cual se solicitaron los documentos antes relacionados, sin que hasta la fecha se haya dado respuesta al mismo.

4.3. DOCUMENTAL APORTADA: Solicito se tengan en su valor legal, los siguientes documentos que se anexan a esta contestación:

4.3.1. Contrato Interadministrativo No. 003353C-20 celebrado entre el **METRO DE MEDELLÍN LTDA.** y la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO** (obra como anexo del llamamiento en garantía que se formula en escrito separado).

4.3.2. Acta de inicio del Contrato Interadministrativo No. 003353C-20 celebrado entre el **METRO DE MEDELLÍN LTDA.** y la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO** (obra como anexo del llamamiento en garantía que se formula en escrito separado).

4.3.3. Reporte de incidente o accidente suscrito por el señor **ARIOSTO RODRÍGUEZ PINEDA** el 8 de septiembre de 2020.

4.4. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS. Se solicita que la certificación expedida por la contadora pública **NATALY RENTERÍA MELUK**, aportada con el escrito inicial, sea ratificado por esta, de conformidad con lo previsto en el artículo 262 del Código General del Proceso. A la autora del documento se le interrogará sobre los hechos relativos a la creación del documento, los soportes de este y sobre la veracidad del su contenido.

4.5. TESTIMONIAL: Solicito que se reciba la declaración del señor **ARIOSTO RODRÍGUEZ PINEDA** quien fungía como conductor del vehículo involucrado en el accidente relacionado en la demanda, y declarará sobre las circunstancias que rodearon el mismo, y sobre el informe rendido al respecto.

Juan Carlos Gaviria Gómez
Abogado

El testigo se localiza en la calle 25 N° 75-74 de Medellín, en el correo electrónico ariosto1965@hotmail.com y en el número de teléfono 301 2191331.

4.6. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL APORTADO POR LA PARTE DEMANDANTE.

Solicito al Juzgado citar al médico **JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS**, para efectos de poder controvertir el dictamen pericial aportado con la demanda.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 228 del Código General del Proceso.

4.7. DICTAMEN PERICIAL DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

Solicito al Juzgado decretar como prueba un dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral de la señora **KISSY MARIEN GARCÍA MURILLO**, ante la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, como entidad competente para efectuar la evaluación de tal criterio, el cual deberá versar, sobre las secuelas derivadas de las lesiones sufridas por la demandante en el suceso acaecido el 8 de septiembre de 2020.

Para efecto de lo anterior, se solicita requerir a la parte demandante, con el fin de que suministre copia completa de las historias clínicas de la demandante, aun las que anteceden al accidente relatado en la demanda.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 del Código General del Proceso.

4.8. OPOSICIÓN AL DECRETO DEL INTERROGATORIO DE PARTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL METRO DE MEDELLÍN.

De manera respetuosa me opongo al decreto del interrogatorio de parte del representante legal del **METRO DE MEDELLÍN** por improcedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 del Código General del Proceso, al tratarse de una entidad pública.

Juan Carlos Gaviria Gómez
Abogado

4.9. OPOSICIÓN AL DECRETO DEL INTERROGATORIO DE PARTE DE LOS DEMANDANTES.

De manera respetuosa me opongo al decreto del interrogatorio de parte de los demandantes solicitado en el escrito de demanda por improcedente, toda vez que dicho medio de prueba tiene como objeto formular interrogatorio **a la contra parte.**

V . A N E X O S .

Acompaño al presente escrito lo siguiente:

5.1. La prueba documental anunciada

5.2. El derecho de petición relacionado en el numeral 4.2. anterior.

VI. DIRECCIONES

DEMANDADA: La indicada en la demanda. Dirección electrónica: notificacionesjudiciales@metrodemedellin.gov.co

DEL SUSCRITO: Calle 11 No. 43 B-50, Oficina 308, Medellín; teléfonos: 3523552 y 3155012244. Dirección electrónica: jcgaviriagomez@gmail.com

Atentamente,


JUAN CARLOS GAVIRIA GÓMEZ
T. P. 60.567 DEL C. S. J.

Bello, 10 de febrero de 2022

Doctor

SAÚL MARTÍNEZ SALAS

Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín
E. S. D.

Ref.

RADICADO: 05001-33-33-026-2021-00284-00
PROCESO: Reparación Directa
ACCIONANTE: Digna Emérita Murillo Casas y otros
ACCIONADO: Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá
Ltda y Otros.

Asunto: Poder

MARIA CLARA CÓRDOBA URIBE, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.983.928, en calidad de Secretaria General de la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA**, y con facultad de conferir poder a los abogados para que ejerzan la representación judicial o extrajudicial de los intereses de la Empresa; según la Resolución de Gerencia N° 0374 del 23 de agosto de 2021, la cual se aporta, manifiesto que **CONFIERO PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al abogado **JUAN CARLOS GAVIRIA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.688.588, portador de la tarjeta profesional N° 60.567 del C.S.J., para representar judicialmente los intereses de la Empresa en el proceso de reparación directa de la referencia.

El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes al presente mandato tales como sustituir, conciliar, suscribir, desistir, interponer los recursos de ley y en general todas aquellas actividades necesarias para el cabal cumplimiento de la función encomendada.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería para actuar.

Atentamente,

MARIA CLARA CÓRDOBA URIBE
C.C. No 43.983.928

Acepto,

JUAN CARLOS GAVIRIA GÓMEZ
CC. N° 71.688.588
T.P. N° 60.567 del C. S. de la J
Correo electrónico registrado en el SIRNA: jcgaviriagomez@gmail.com





Tatiana Arias <tataarias@gmail.com>

Fwd: PODER DEMANDA RADICADO: 2021-00284

1 mensaje

Juan Carlos Gaviria Gomez <jcgaviriagomez@gmail.com>
Para: Tatiana Arias <tataarias@gmail.com>

10 de febrero de 2022, 16:29

----- Forwarded message -----

De: **Notificaciones Judiciales** <notificacionesjudiciales@metrodemedellin.gov.co>

Date: jue, 10 feb 2022 a las 15:53

Subject: RV: PODER DEMANDA RADICADO: 2021-00284

To: jcgaviriagomez@gmail.com <jcgaviriagomez@gmail.com>

Cc: Liliana Maria Correa Posada <lmcorreap@metrodemedellin.gov.co>

Buenas tardes Dr. Juan Carlos

Se le remite poder otorgado por la Secretaria General de la Empresa, para lo pertinente.

Saludos.

De: Maria Clara Cordoba Uribe <mcordoba@metrodemedellin.gov.co>

Enviado el: jueves, 10 de febrero de 2022 2:30 p. m.

Para: jcgaviriagomez@gmail.com

CC: Robinson Roncancio Rotavista <Rroncancio@metrodemedellin.gov.co>; Liliana Maria Correa Posada <lmcorreap@metrodemedellin.gov.co>

Asunto: PODER DEMANDA RADICADO: 2021-00284

Buenas tardes Dr Juan Carlos

Mediante el presente correo procedo a otorgarte poder para representar judicialmente los intereses de la Empresa en el proceso de la referencia.

Bello, 10 de febrero de 2022

Doctor

SAÚL MARTÍNEZ SALAS

Juzgado Veintiséis Administrativo Oral del Circuito de Medellín

E. S. D.

Ref.

RADICADO: 05001-33-33-**026-2021-00284**-00

PROCESO: Reparación Directa

ACCIONANTE: Digna Emérita Murillo Casas y otros

ACCIONADO: Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda y
Otros.

Asunto: Poder

MARIA CLARA CÓRDOBA URIBE, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.983.928, en calidad de Secretaria General de la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA**, y con facultad de conferir poder a los abogados para que ejerzan la representación judicial o extrajudicial de los intereses de la Empresa; según la Resolución de Gerencia N° 0374 del 23 de agosto de 2021, la cual se aporta, manifiesto que **CONFIERO PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al abogado **JUAN CARLOS GAVIRIA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.688.588, portador de la tarjeta profesional N° 60.567 del C.S.J., para representar judicialmente los intereses de la Empresa en el proceso de reparación directa de la referencia.

El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes al presente mandato tales como sustituir, conciliar, suscribir, desistir, interponer los recursos de ley y en general todas aquellas actividades necesarias para el cabal cumplimiento de la función encomendada.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería para actuar.

Atentamente,

MARIA CLARA CÓRDOBA URIBE

C.C. No 43.983.928

Acepto,

JUAN CARLOS GAVIRIA GÓMEZ

CC. N° 71.688.588

T.P. N° 60.567 del C. S. de la J

Correo electrónico registrado en el SIRNA: jcgaviriagomez@gmail.com

La información adjunta es exclusiva para la persona a la cual se dirige este mensaje, éste puede contener información confidencial y/o material privilegiado. Cualquier retransmisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted recibe este mensaje por error, favor notifíqueme y elimine ese material. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus, por lo cual consideramos se encuentra libre de virus o cualquier anomalía que pueda afectar a terceros, sin embargo, el destinatario debe verificar con sus propias protecciones que ellos no están afectados por virus u otros defectos, La Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburra Limitada no asume responsabilidad alguna por la perdida o daño ocasionada por la transmisión y uso de este material. The information transmitted here within is sensitive information intended only for use of the individual or entity to which it is addresses. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any retransmission, dissemination, distribution, copying or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information is strictly prohibited. IF you have received this communication in error, please contact the sender and delete the material from your computer. Viruses: The message and its attachments are considered to be free of any virus or other defect. Nevertheless, we advise the recipient to verify that the material is virus free. La Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburra Limitada is not responsible for any loss or damages arising out of the transmission, use or handling of this material.'. Si no se puede aplicar la declinación de responsabilidades, adjunte el mensaje a un nuevo mensaje de declinación de responsabilidades.

--

Juan Carlos Gaviria Gómez
Abogado

5 archivos adjuntos



Poder Dr. Juan Carlos Gaviria 05001 33 33 026 2021-00284 00 RD.doc
67K



Acta de Posesión E-1954.pdf
36K



GACETA 4682_2021_RESOLUCIÓN_DELEGACIÓN.PDF
797K



Resolución 1054-2019 Nombramiento.pdf
82K



01022022 Certificado de Cámara de Comercio.pdf
296K



**EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA
-METRO DE MEDELLÍN LTDA.-**

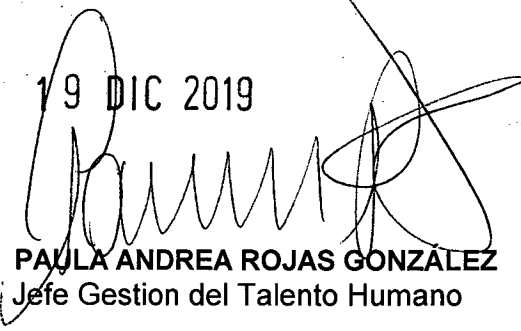
ACTA DE POSESIÓN No. E -1954

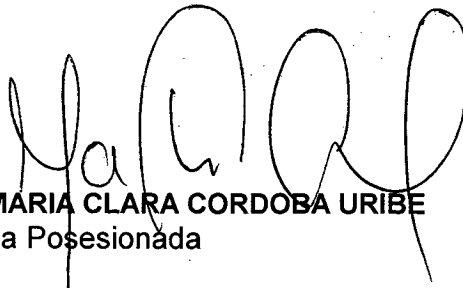
En la fecha se presentó **MARIA CLARA CORDOBA URIBE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.983.928 con el fin de tomar posesión como **SECRETARIA GENERAL**, adscrita a la Gerencia General, cargo de empleado público para el que fue nombrada por la Resolución No. 1054 de 2019.

La posesionada juró cumplir bien y lealmente los deberes de su nombramiento y formuló las siguientes declaraciones: a) Conoce y acepta las responsabilidades propias del nombramiento, b) Conoce y acepta las normas establecidas en la Constitución, en la ley y en los estatutos de la Empresa, y se obliga a cumplirlas, c) Se abstendrá de proporcionar información de carácter confidencial a personas ajenas a la Empresa.

Para constancia se suscribe el día, **19 DIC 2019**


ANDRÉS MIRA URIBE
Gerente Administrativo


PAULA ANDREA ROJAS GONZALEZ
Jefe Gestion del Talento Humano


MARIA CLARA CORDOBA URIBE
La Posesionada



MUNICIPIO DE MEDELLÍN

Gaceta Oficial

Año XXV - 54 páginas

Nº 4862

Creada por Acuerdo Nº 5 de 1987 del Concejo Municipal

Dirección
**Secretaría de
Innovación digital**
Coordinación
**Unidad de gestión
documental**
Alcaldía de Medellín

**Medellín,
Agosto 31 de 2021**

CONTENIDO

	Pág.
Acuerdo 038 de 2021 Mediante el cual se promueven estrategias de trabajo que mitiguen los picos de movilidad del sistema de transporte en la ciudad de Medellín	2
DECRETO 0615 DE 2021 (JULIO 30) "Por medio del cual se efectúa un nombramiento ordinario y se concede comisión para desempeñar empleo de Libre Nombramiento y Remoción"	3
DECRETO 0670 DE 2021 (AGOSTO 17) "Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario en la Administración Municipal"	5
DECRETO 0706 DE 2021 (AGOSTO 26) "Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario en la Administración Municipal"	6
RESOLUCIÓN Nro. 202150140105(Agosto 18 de 2021) "Por medio de la cual se ajustan unos Manuales de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Alcaldía de Medellín"	7
RESOLUCIÓN Nº 374 de 2021 (23 de agosto de 2021) Por medio de la cual se hacen unas delegaciones en materia administrativa en la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá y se dictan otras disposiciones"	37
RESOLUCIÓN NÚMERO 202150152813 DE 27/08/2021 Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 11330 del 14 de diciembre 2009, de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MADRE MARÍA MAZARELLO	43
RESOLUCIÓN NÚMERO 202150152971 DE 27/08/2021 Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 014907 del 4 de diciembre 2015, de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA FUNDADORES	46
RESOLUCIÓN NÚMERO 202150152972 DE 27/08/2021 Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 16217 del 27 de noviembre de 2002, de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DIEGO ECHAVARRÍA MISAS	49
RESOLUCIÓN Nro. 202150153170 (Agosto 30 de 2021) "Por medio de la cual se corrige un Acto Administrativo"	52

RESOLUCIÓN N° 374 de 2021

(23 de agosto de 2021)

Por medio de la cual se hacen unas delegaciones en materia administrativa en la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá y se dictan otras disposiciones”

El Gerente General de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda., en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial de los artículos 2° y 9° de la Ley 489 de 1998, el artículo 17 de los Estatutos Sociales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 ibidem establece que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que la Ley 489 de 1998 facultó en su artículo 9 a las autoridades administrativas para transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores por medio de un acto de delegación, permitiendo que los representantes legales deleguen la atención de los asuntos en los empleados públicos del nivel directivo.

Que, de conformidad con el artículo 92 de la misma Ley, corresponde al Gerente General de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda. cumplir todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la Empresa que no se hallen expresamente asignadas a otra autoridad, para lo cual podrá delegar y desconcentrar las funciones a que hubiere lugar con sujeción a las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2020 de 2020, mediante la cual se crea el registro nacional de obras civiles inconclusas de las entidades estatales, se hace necesario delegar las obligaciones que dispone el referido artículo en los Gerentes que tienen a su cargo la ejecución de obras civiles.

Que en desarrollo de los principios que rigen la función administrativa, en especial la celeridad, economía y eficiencia, y con el fin de cumplir los cometidos de la administración pública, resulta necesario expedir y consolidar, en un solo acto administrativo, las delegaciones de algunas funciones en los servidores que ejercen cargos directivos,

Por lo expuesto, el Gerente General:

RESUELVE:

TÍTULO I

DELEGACIONES EN ADQUISICIÓN Y VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 1: En materia de adquisición o venta de bienes y servicios de la Empresa o requeridos por esta, la delegación será la señalada en la Resolución 0107 de 2020 “Por medio de la cual se delegan unas responsabilidades para la contratación en la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada y se derogan las normas que le sean contrarias”, o en aquella que la modifique.

TÍTULO II

DELEGACIONES EN LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 2: Delegar en el cargo de Secretario General de la Empresa, la representación judicial y extrajudicial de los intereses de la Empresa ante autoridades judiciales o administrativas o terceros reclamantes, salvo las asignadas expresamente a otros cargos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3: El Secretario General tendrá por delegación la facultad de representación judicial y extrajudicial de la Empresa para la siguiente clase de asuntos:

1. Asumir la representación judicial y extrajudicial de los intereses de la Empresa en asuntos que han sido instaurados en su contra o que deba promoverse y que sean acorde a las funciones de la Secretaría General.
2. Conferir poder al Jefe y Profesionales 1 de Gestión Legal para que ejerzan la representación judicial o extrajudicial para la atención de asuntos en que la Empresa se encuentre involucrada, así como a los abogados externos que en virtud de contratos de prestación de servicio u otra modalidad contractual, actúen en nombre de la Empresa.

Parágrafo. Se entienden incluidas, entre otras, la facultad del Secretario General para realizar directamente las siguientes actuaciones o para conferir poder al Jefe y Profesionales 1 de Gestión Legal o abogados externos en las siguientes actividades: Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción, recibir notificaciones y representar ante autoridades judiciales y administrativas en sede judicial o extrajudicial a la Empresa, en los diferentes procesos, conciliaciones, acciones de tutela, acciones de cumplimiento, acciones populares o públicas de inconstitucionalidad, procesos ordinarios y extraordinarios ante las jurisdicciones contencioso administrativa y ordinaria, tribunales de

arbitramento, en la interposición de recursos judiciales y en trámites administrativos y con potestad para conciliar o facultar para hacerlo en los términos del Comité de Conciliación.

ARTÍCULO 4: Delegar en el Secretario General la facultad de elaborar los actos administrativos a que haya lugar y ordenar el gasto de las condenas provenientes de providencias judiciales, en laudos arbitrales, acuerdos conciliatorios o los demás mecanismos alternativos de solución de conflictos en las que sea parte la Empresa.

Parágrafo: La facultad delegada en el artículo anterior, no incluye la ordenación del gasto de sumas originadas en acuerdos que versen sobre contratos en ejecución o no liquidados, la cual estará en cabeza del competente contractual, salvo que el origen de la obligación de pago sea una conciliación prejudicial ante el Ministerio Público, acuerdo en instancia judicial o laudo arbitral.

ARTÍCULO 5: Delegar en el Secretario General la ordenación del gasto en las facultades diferentes a las expresamente consagradas en este acto administrativo, siempre que no sean privativas del Gerente General y que no se encuentren delegadas en otros servidores.

TÍTULO III

DELEGACIONES EN LA GERENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 6: Delegar en el cargo de Gerente Administrativo las siguientes facultades:

1. Posesionar a los Empleados públicos de la Empresa.
2. Celebrar los contratos de trabajo y de aprendizaje, terminarlos y comunicar la no prórroga, y en general las modificaciones o adiciones que se hagan a los mismos.
3. Decretar mediante acto administrativo el retiro del servicio por abandono del cargo o edad de retiro forzoso para los trabajadores oficiales de la Empresa.
4. Autorizar y suscribir las comisiones de servicios de los servidores de la Empresa, así como ordenar el gasto y los pagos de los viáticos y gastos de viaje del personal destinado en comisión.
5. Autorizar el disfrute, aplazamiento, interrupción o reanudación de las vacaciones.
6. Autorizar o negar mediante acto administrativo las licencias no remuneradas solicitadas por los funcionarios de la Empresa en los términos establecidos por la normatividad que rige la materia.
7. Autorizar o negar mediante acto administrativo los permisos sindicales.

8. Ordenar el gasto derivado de acuerdos y pactos colectivos suscritos por la Empresa, así como de laudos arbitrales que solucionan los conflictos con los servidores de la Empresa.
9. Suscribir los convenios de práctica con las entidades educativas.
10. Autorizar los convenios de comisión de estudios y los convenios de pasantía con los servidores de la Empresa a los que les sea autorizada.
11. Aprobar o autorizar los apoyos educativos e incentivos y ordenar el gasto que corresponda por estos conceptos.
12. Ordenar las transferencias en dinero a las Cajas de Compensación Familiar, las Empresas Promotoras de Salud, los Fondos de Pensiones, el Fondo Nacional del Ahorro, las Administradoras de Riesgos Laborales, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y, demás entidades a las cuales la ley ordene hacerles transferencias, por razón de los vínculos laborales de los funcionarios. En igual sentido adelantar los trámites que correspondan ante estas entidades.
13. Ordenar el gasto y del pago de las obligaciones derivadas de la nómina de los servidores de la Empresa por concepto de las diferentes situaciones administrativas del talento humano.
14. Ordenar el gasto en los Bonos Pensionales o cuotas partes pensionales, de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia.
15. La representación de la Empresa en los diferentes requerimientos, trámites reclamaciones y procedimientos ante autoridades administrativas o particulares, que obedezcan o tengan origen en situaciones propias de la administración del Talento Humano de la Empresa; entre dichas autoridades el Ministerio de Trabajo, UGPP, SENA, ICBF o Juntas de calificación de invalidez, fondos de pensiones, EPS, IPS, AFP, ARL y otros. La presente delegación incluye la facultad de nombrar apoderados para la atención de dichos trámites.

En procedimientos o procesos judiciales la representación legal la tendrá el Secretario General.

16. Expedir los actos administrativos relacionados con la caja menor y la ordenación del gasto de esta.
17. Ordenar el gasto y suscribir los actos jurídicos necesarios para atender las obligaciones de servicios públicos de la infraestructura donde opera la Empresa, entendidos en esta competencia los servicios de acueducto, alcantarillado, energía, telefonía fija, telefonía móvil y servicios de televisión, no asociados a la operación ni los conexos a la explotación comercial.

18. Transigir, conciliar y aprobar las bonificaciones, y los anticipos e indemnizaciones que las aseguradoras reconozcan a la Empresa por las reclamaciones de siniestros.
19. Certificar la información contenida en los formularios diligenciados para cotizar, contratar y actualizar el estado del riesgo en los diferentes ramos contratados.
20. En general, expedir los actos administrativos derivados de la administración de personal.
21. Expedir los actos administrativos de ejecución de sanciones disciplinarias.
22. Aprobar y firmar los Planes Anuales de Seguridad y Salud en el trabajo.
23. Gestionar ante las autoridades de tránsito y organismos competentes los trámites relacionados con la administración del parque automotor activo de la Empresa, incluyendo la facultad de suscribir los formularios oficiales requeridos para el registro, matrícula, actualización de información, solicitud de duplicados, expedición de paz y salvos, entre otras gestiones, referentes a la debida administración de estos.

La presente delegación incluye la función de suscribir los formularios oficiales necesarios para la cancelación de las matrículas de los vehículos que por disposición final hayan sido desintegrados, asimismo, la suscripción de los formularios oficiales requeridos para el traspaso de la titularidad de los vehículos que como medida de disposición final se enajenen a terceros.

Para las gestiones indicadas en este numeral, podrá autorizar a servidores o colaboradores de la Empresa para que lleven a cabo el trámite de notificación, presentación y retiro de documentos.

Parágrafo Primero: Las funciones delegadas en el numeral 23 de este artículo se refieren a las labores administrativas ante autoridades de tránsito y organismos competentes, que se pongan en conocimiento de la Gerencia Administrativa por parte de las dependencias a cuyo cargo esté asignado el respectivo vehículo o que como parte de su deber funcional estén desarrollando alguna actividad con respecto a los mismos, y no se refieren a los tramites operativos y técnicos que se deban adelantar de manera previa, para la disposición final de los vehículos y que en virtud de otros actos administrativos vigentes se encuentren asignados a otras áreas.

Parágrafo Segundo: En el evento en que cualquiera de las situaciones administrativas señaladas en el presente artículo recaiga en el funcionario a quien hace alusión la presente delegación, la expedición de dichos actos administrativos corresponderá al Gerente General, sin que esto implique la ordenación del gasto asociada, la cual

continuará en cabeza del Gerente Administrativo.

ARTICULO 7: Delegar en el Jefe de Gestión del Talento humano la facultad para autorizar los retiros de las cesantías de los funcionarios y exfuncionarios de la Empresa.

TÍTULO IV DELEGACIONES EN LA GERENCIA FINANCIERA

ARTÍCULO 8: Delegar en el cargo de Gerente Financiero las siguientes facultades:

1. Aprobar los traslados internos de las apropiaciones del presupuesto de la Empresa, siempre y cuando no se modifique el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión.
2. Expedir los actos administrativos necesarios para la constitución de cuentas por pagar conforme a las disposiciones normativas de la materia.
3. Crear nuevos rubros presupuestales cuando sean necesarios.
4. Tramitar los asuntos y procesos de carácter administrativo, relacionados con impuestos, tasas, contribuciones, tributos y demás obligaciones fiscales de carácter nacional o territorial a cargo de la Empresa, la cual comprende la firma, cuando sea procedente, de conformidad con la normativa en la materia. La anterior facultad incluye la ordenación del gasto asociada a estos conceptos sin perjuicio de las competencias de ordenación de gasto en materia contractual establecidas en la Resolución vigente, o aquella que la modifique o derogue, especialmente en lo directamente relacionado con impuestos asociados al proceso de contratación de bienes y servicios.
5. Tramitar la exclusión del impuesto a las ventas IVA, con el apoyo y supervisión conjunta de las áreas que por su conocimiento deban acompañar dicho trámite.
6. Tramitar las liquidaciones oficiales de corrección, devoluciones y recibo de los dineros por impuestos pagados.
7. Tramitar la apertura de cuentas bancarias, fondos de inversión carteras colectiva, cuentas para operar con firmas comisionistas, bancos y fiduciarias, y todos los trámites asociados a esta facultad, así como registrar las firmas autorizadas y condiciones de manejo para el movimiento de recursos.
8. Tramitar la suscripción de sistemas de negociación e información para la gestión del portafolio y proveedores de precios de valoración.
9. Solicitar la apertura de cartas de crédito a las distintas entidades bancarias y crediticias en general.

10. Realizar los trámites requeridos para el registro, reporte de información y cumplimiento de las operaciones régimen cambiario.
 11. Tramitar y suscribir los contratos marco y/o ISDA requeridos para operaciones de cobertura, así como los contratos específicos y demás trámites asociados a esta facultad. Lo anterior incluye la ordenación del gasto.
 12. Realizar los trámites ante los depósitos de valores, donde se custodian los títulos del portafolio de inversiones.
 13. Realizar el saneamiento contable de la Empresa conforme a los procedimientos internos.
 14. Elaborar el proyecto de presupuesto para cada vigencia fiscal, así como sus modificaciones.
 15. Proponer, aprobar y autorizar acuerdos de pago con los servidores y ex servidores, con el fin de obtener la cancelación de obligaciones a favor de la Empresa.
 16. Expedir los actos administrativos necesarios para la constitución de vigencias expiradas conforme a las disposiciones normativas que regulan la materia.
 17. Ordenar el gasto y adelantar todos los trámites contractuales de las operaciones de crédito público, actos asimilados a operaciones de crédito público, operaciones de manejo de la deuda pública, y las operaciones conexas a estas.
4. La representación de la Empresa en los trámites y solicitudes de registros o licencias de importación, vistos buenos ante las autoridades competentes, registro de productores nacionales, oferta exportable, de determinación de origen, de certificados de origen, de registro de contratos de tecnología y de contratos de servicios y demás trámites necesarios para la importación y exportación de bienes y servicios.
 5. La representación de la Empresa en los trámites ante puertos, muelles, depósitos aduaneros, terminales aéreos de carga, agentes de carga, navieros y de contenedores, transportadores de carga y demás operadores de comercio exterior, para todo lo relativo al manejo de los cargamentos, firma de contratos de comodato de contenedores, liberación y retiro de las mercancías, reclamación de facturas o cuentas de cobro por servicios prestados y demás actividades propias de las operaciones portuarias, aeroportuarias y de frontera.
 6. Dar de baja los bienes de la Empresa, de conformidad con la normativa. Para el caso del parque automotor de la Empresa que llegue al fin de su vida útil, esta delegación incluye toda la gestión previa para la disposición final de los mismos, conforme a los procedimientos adoptados en el Sistema de Gestión Integral de la Empresa, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 23 del artículo 6 de esta resolución.

TÍTULO V DELEGACIONES EN LA GERENCIA DE ABASTECIMIENTO

ARTÍCULO 9: Delegar en el cargo de Gerente Abastecimiento las siguientes facultades:

1. Representar a la Empresa en las gestiones y los trámites administrativos ante los organismos competentes relacionados con el comercio exterior y aduanero. Lo anterior incluye la facultad de notificarse de los actos administrativos, allanarse de actos de formulación de cargos aduaneros, conciliaciones y presentar los recursos correspondientes.
2. La facultad de adelantar y llevar hasta su culminación todos los trámites de permisos para transporte de cargas extra dimensionadas y extrapesadas ante el Ministerio de Transporte, Instituto Nacional de Vías, Policía Vial y Secretarías de Tránsito.
3. La representación ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN; el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible según lo de su competencia para realizar todos los trámites necesarios para

Parágrafo: Las anteriores delegaciones incluyen la facultad de otorgar poder para la representación de la Empresa en el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 10: Delegar en el cargo de Jefe de Logística y Gestión Transaccional la responsabilidad de representante aduanero y de delegado de cuenta ante los sistemas informáticos de la Autoridad Aduanera, de conformidad con la normativa que regula la materia Decreto 1165 de 2109 y Resolución 46 de 2019 o aquellas que las deroguen o modifiquen. Designar en el Jefe de Logística y Gestión Transaccional las responsabilidades de Representante Líder del Operador Económico Autorizado (Líder O.E.A.) de acuerdo con la normativa que regula la materia Decreto 3568 de 2011 y Resolución 15 del 17 de febrero de 2016 o que aquellas que las deroguen modifiquen o sustituyan.

TÍTULO VI DELEGACIONES EN LA GERENCIA DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 11: Delegar en el cargo de Gerente de Planeación las siguientes facultades:

1. Expedir, comunicar o notificar los actos administrativos y suscribir los contratos necesarios para la adquisición de inmuebles o mejoras, así como para la constitución e imposición de servidumbres y para al reconocimiento

de compensaciones y/o indemnizaciones, en los procesos de gestión predial, incluyendo, los tendientes a la enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa o judicial, requeridos para el desarrollo de proyectos de utilidad pública e interés social.

Asimismo, notificarse y suscribir los documentos o contratos necesarios en los procesos de enajenación voluntaria, expropiación por vía administrativa o inicio del trámite de expropiación judicial, cuando la Empresa sea el sujeto pasivo de la actuación.

2. Gestionar y representar a la Empresa ante las autoridades competentes, en los trámites que se requieran para la obtención de las licencias urbanísticas y licencias o permisos ambientales relacionados con la expansión y/o adecuación del sistema de transporte y su infraestructura, pudiendo para tal efecto autorizar a servidores de la Empresa para notificarse de los actos administrativos que se desprendan del trámite.
3. Tramitar solicitud ante las autoridades competentes para la habilitación y obtención de permisos de transporte para los sistemas o corredores nuevos que adelante la Empresa, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015 y demás normas concordantes.
4. Realizar el reporte inicial, actualización o cancelación del registro de obras civiles inconclusas, para lo cual deberá recopilar y presentar la información detallada en la plataforma dispuesta para tal fin.

Parágrafo: Las anteriores facultades incluyen la ordenación del gasto correspondiente.

TÍTULO VII DELEGACIONES EN LA GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS

ARTÍCULO 12: Delegar en el cargo de Gerente de Desarrollo de Negocios, las siguientes facultades:

1. Suscribir y presentar ante las autoridades competentes, las solicitudes de conceptos urbanísticos y normativos, determinantes, instrumentos de gestión y planificación, consultas, aclaraciones, propuestas de desarrollo y demás documentos que se requieran para la ejecución de operaciones urbanas y desarrollos inmobiliarios que puedan reportarle ingresos a la Empresa.
2. Gestionar y representar a la Empresa ante las autoridades competentes, en los trámites que se requieran para la obtención de las licencias urbanísticas o permisos ambientales relacionados con operaciones urbanas y proyectos inmobiliarios a desarrollarse en los predios de la Empresa, pudiendo para tal efecto autorizar a servidores para notificarse de los actos administrativos que se desprendan del trámite.

TÍTULO VIII DELEGACIONES EN LA GERENCIA DE OPERACIONES

ARTÍCULO 13: Delegar en el cargo de Gerente de Operaciones las siguientes facultades:

1. Adelantar los trámites necesarios para la solicitud, modificación o renovación del permiso para el uso del Espectro Radioeléctrico requerido para el sistema de comunicaciones vía radio que tiene la Empresa.
2. Adelantar los trámites necesarios ante la autoridad de transporte competente para renovación, modificación o prórroga de los permisos de operación vigentes, aumentos de capacidad transportadora, solicitud de tarjetas de operación y demás, para prestar el servicio público de transporte en las modalidades autorizadas, incluyendo los que se adelanten ante los distintos organismo de tránsito necesarios para la puesta en circulación de los vehículos de propiedad de la Empresa, de terceros afiliados a ésta o cuya tenencia ostente la Empresa en virtud de un leasing o renting o cualquier otra figura.
3. Realizar el reporte inicial, actualización o cancelación del registro de obras civiles inconclusas, para lo cual deberá recopilar y presentar la información detallada en la plataforma dispuesta para tal fin.

TÍTULO IX DELEGACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN O TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES O SENSIBLES

ARTÍCULO 14: Delegar en el cargo de Secretario General la competencia para suscribir un contrato de transmisión de datos de los establecidos en el Decreto 1074 de 2015 o aquel que lo modifique o derogue, cuando la única finalidad u objeto sea la transmisión o transferencia de datos personales.

En el evento en que en virtud de un contrato suscrito por la Empresa se requiera transmitir o transferir datos personales, se suscribirá un contrato de transmisión o transferencia el cual deberá ser suscrito por el ordenador del gasto o competente contractual del contrato que genera la obligación.

TÍTULO X DELEGACIONES PARA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS O QUERELLAS

ARTÍCULO 15: Delegar en los cargos de la Gerencia Social y de Servicio al Cliente: Profesional 1 Coordinador de Riesgo Público Convivencia Ciudadana, Profesional 1 Gestión Operativa Riesgo Público y Convivencia Ciudadana y Profesional 2 Analistas de Riesgo Público y Convivencia Ciudadana, en el ejercicio de sus respectivas funciones, la presentación de denuncias penales o querellas ante las diferentes autoridades, en los casos en

que la Empresa sea sujeto pasivo de una lesión contra su patrimonio económico o cuando los bienes de la Empresa sean o hayan sido objeto de invasión o perturbación de la propiedad.

TÍTULO XI OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 16: Corresponde a los delegatarios ejercer las atribuciones conferidas conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia y responder en los términos de la Constitución Política y la Ley.

Las facultades delegadas mediante el presente acto administrativo no podrán ser delegadas en otros funcionarios y podrán ser reasumidas por el Gerente General en cualquier momento.

Las delegaciones establecidas en la presente resolución deberán ejercerse sin perjuicio de las demás obligaciones y facultades propias del cargo.

ARTÍCULO 17: Con el propósito de establecer una relación permanente entre el Gerente General y sus delegatarios, y poder con ello realizar un control al ejercicio de la atribución delegada, los delegatarios deberán informar periódicamente al Gerente General, sobre el cumplimiento de las actividades delegadas mediante la presente Resolución.

ARTÍCULO 18: La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga la resolución N° 0317 de 2020 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMÁS ÁNDRES ELEJALDE ESCOBAR
Gerente General

RESOLUCIÓN No 1054 DE 2019

(18 DIC 2019)

Por medio de la cual se hace un nombramiento

El Gerente General de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que en la planta global de cargos de la Empresa, actualmente se encuentra vacante el cargo de Secretaria General.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario proveer dicho cargo para continuar con el desarrollo adecuado y oportuno de la administración de la Empresa.

Que la servidora MARIA CLARA CORDOBA URIBE, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.983.928, se encuentra vinculada a la Empresa desde el día 8 de octubre de 2012 y ha desempeñado en la Empresa los cargos de Profesional 1 del área de contratación, desde la fecha de su vinculación hasta el día 06 de noviembre de 2013; Profesional 1 de la Dirección Jurídica 07 de noviembre de 2013 hasta el 26 de abril de 2015; Directora Jurídica del 27 de abril de 2015 hasta el 11 de agosto de 2016, Secretaria General desde el 12 de agosto hasta el 06 de octubre de 2016.

Que la servidora MARIA CLARA CORDOBA URIBE desde el día 07 de octubre de 2016 a la actualidad se desempeña en el cargo de Directora Jurídica, y cumple con los requisitos para ocupar el cargo de Secretaria General de la Empresa.



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar como Secretaria General de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, a la señora MARIA CLARA CORDOBA URIBE, identificada con cédula de ciudadanía número 43.983.928, con una asignación salarial correspondiente a la Clase 5, Categoría 3, del Nivel Directivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Esta Resolución rige a partir de la fecha de notificación personal.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bello (Ant.), a los

18 DIC 2019

TOMÁS ANDRÉS ELEJALDE ESCOBAR
Gerente General

Proyectó: Diana Duque B. P 1 GTH	Vo. Bo. 	Revisó: Angélica Vélez C. P1 GTH	Vo. Bo. 	Revisó: Paula Andrea Rojas G. Jefe de GTH.	Vo. Bo. 	Aprobó: Andrés Mira Uribe Gerente Administrativo	Vo. Bo.
--	-------------	--	-------------	--	-------------	--	-------------

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/02/2022 - 8:13:10 AM



Recibo No.: 0022250641

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: udjpAUllIaZjhaFe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA
Sigla: METRO DE MEDELLIN LTDA
Nit: 890923668-1
Domicilio principal: BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-043814-03
Fecha de matrícula: 03 de Julio de 1979
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 25 de Marzo de 2021
Grupo NIIF: 5 - Entidades que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la resolución 414 del 2014, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 44 46 001
Municipio: BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: metro@metrodemedellin.gov.co
notificacionesjudiciales@metrodemedellin.gov.co
Teléfono comercial 1: 4548888
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 44 46 001
Municipio: BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@metrodemedellin.gov.co

Recibo No.: 0022250641

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: udjpAUllIaZjhaFe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 4548888
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

00NSTITUCION: Que por escritura pública No.1020, otorgada en la Notaría 9a. de Medellín, en Mayo 31 de 1979, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de julio de 1979, en el libro 9o., folio 155, bajo el No.3417, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de:

EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA
Es una Entidad de derecho público, perteneciente al orden Municipal.

TERMINO DE DURACIÓN

DURACIÓN: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración se fijó hasta mayo 31 de 2078.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.

La Empresa tiene por objeto social:

1. La planeación, construcción, operación, recaudo y administración de servicios de transporte público de pasajeros. Para el efecto podrá: Planear, construir, operar, controlar y mantener uno o varios modos o sistemas de transporte.

1.1. Ofrecer y vender servicios de asesoría, consultoría, asistencia técnica, capacitación, mercadeo de bienes, servicios técnicos de operación, control, recaudo y mantenimiento, relacionados con los diferentes modos y sistemas de transporte.

2. La ejecución de operaciones urbanas y desarrollos inmobiliarios, orientados al desarrollo del sistema de transporte masivo, en los términos previstos en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 de 2013 y 1742 de 2014, o aquellas que las modifiquen, aclaren o complementen y en

Recibo No.: 0022250641

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: udjpAUllIaZjhaFe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

los planes de ordenamiento territoriales, a través de cualquier modalidad de actuación urbanística, incluido el desarrollo de unidades de actuación urbanísticas, unidades de gestión, cooperación entre partícipes, o los demás sistemas previstos en la normatividad vigente, utilizando los instrumentos de financiación y gestión del suelo y en especial, adquirir por enajenación voluntaria o mediante los mecanismos legales de expropiación judicial o administrativa, los inmuebles que requieren para el cumplimiento de su objeto. Tal actividad se podrá desarrollar siempre y cuando se otorguen por la Nación, las entidades territoriales correspondientes, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios, las autorizaciones que la normatividad exija para llevar a cabo dichas actividades. Para tal efecto podrá:

2.1. Ejecutar las modalidades descritas de operación urbanística de forma directa o participando en ellas mediante diferentes modalidades de gestión asociada.

2.2. Gestionar a través de la gerencia ingresos con recursos provenientes de cargas urbanísticas, participación en plusvalía explotación comercial de sus bienes muebles o inmuebles y en general de la venta de sus bienes, servicios y derechos, relacionados con su objeto social siempre y cuando se otorguen por la Nación, las entidades territoriales correspondientes, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios, las autorizaciones que la normatividad exija para llevar a cabo dichas actividades.

2.3. Adquirir por enajenación voluntaria o mediante expropiación los inmuebles y derechos que se requieran para la ejecución del objeto social de la Empresa, siempre y cuando se otorguen las autorizaciones que la normatividad exija para llevar a cabo dichas actividades. En virtud de esta facultad, se podrá -previa autorización debidamente otorgada por la autoridad competente- expedir los oficios de oferta, de compra y las resoluciones de expropiación de que hablan los artículos 13 y 21 de la Ley 9a de 1989, así como las demás que fuera necesario cumplir en aplicación de tal ley.

2.4. Dentro de las áreas de influencia de la línea metro y sus modos complementarios, formular y elaborar instrumentos de planeación incluidas unidades de actuación urbanística, y coordinar y ejecutar los procesos necesarios para su formalización e implementación, así como generación y mejoramiento de espacios públicos.

2.5. Actuar como banco inmobiliario o de tierras según el alcance definido en la ley 388 de 1997 y la ley 9 de 1989, relacionadas principalmente con la constitución de reservas públicas de suelo, de acuerdo a lo establecido en el instrumento, actuación urbanística u

Recibo No.: 0022250641

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: udjpAUllIaZjhaFe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

operación urbana a desarrollar.

2.6. Impulsar la expedición de las reglamentaciones municipales sobre operadores urbanos.

3. La explotación comercial de todos los negocios asociados con el transporte público de pasajeros y espacios publicitarios. Para tal efecto podrá aprovechar y explotar comercialmente:

3.1. Los negocios asociados con el transporte público de pasajeros y los demás que la Empresa logre identificar.

3.1 La capacidad técnica y tecnológica del talento humano, infraestructura física y equipos disponibles.

3.2. La capacidad técnica y tecnológica del talento humano, infraestructura física y equipos disponibles.

3.3. Participar, promover y comercializar, a cualquier título, desarrollos tecnológicos y publicitarios.

3.4. Promover y comercializar la imagen de la Empresa, de los sistemas de transporte que opere y mantenga, de los bienes, productos y servicios que desarrolle y de los negocios asociados.

3.5. Importar y exportar equipos, servicios y repuestos para los diferentes modos, sistemas de transporte y los demás negocios de la Empresa, en el desarrollo de su objeto social. Lo mismo que arrendarlos y prestar servicios de operación de los mismos.

4. La explotación comercial del sistema de Recaudo Centralizado y sus medios de pago, para lo cual podrá realizar, de manera directa a través una entidad independiente creada para tal fin, o a través de un instituto, sucursal u otra figura jurídica que permita desarrollarlo de manera eficiente y autónoma, las siguientes actividades y aquellas relacionadas que se identifiquen con ocasión de la evolución tecnológica de dicho sistema y sus medios de pago:

4.1. La implementación, comercialización y operación del componente de recaudo centralizado y sus medios de pago en el servicio esencial de transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modos y medios individualmente considerados y en la operación intermodal de los mismos.

4.2. El desarrollo y explotación comercial de aplicaciones y funcionalidades de recaudo centralizado para ser usados en el comercio en general, tales como parqueaderos, restaurantes, recarga de aplicativos móviles, estaciones de servicio, hoteles, turismo, ingreso a establecimientos comerciales, compras de bajo valor, etc.

4.3. El Acceso e identificación de personal en instrucciones públicas y privadas.

4.4. El desarrollo, implementación y operación de aplicativos y funcionalidades para trámites del sistema de integral de Seguridad

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/02/2022 - 8:13:10 AM



Recibo No.: 0022250641

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: udjpAUllIaZjhaFe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Social, programas sociales y culturales, monitoreo de políticas públicas, pago de impuestos, trámites ante instituciones públicas, comercio electrónico basado en sistemas de pago inteligentes.
4.5. El análisis, procesamiento y almacenamiento de datos públicos estructurados y no estructurados mediante diversos métodos.

PARÁGRAFO.- En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá:

- a) Celebrar toda clase de contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- b) Participar en procesos contractuales, sola, en consorcio o unión temporal, en asociación estratégica, en Joint Venture, o en cualquier otra modalidad derivada del acuerdo de voluntades, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, cuyo objeto esté relacionado con actividades propias de la Empresa.
- c) Asociarse con terceros.
- d) Elaborar directamente o por conducto de otras personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, o en asocio con ellas, estudios, investigaciones, desarrollos, explotaciones, proyectos, etc,, necesarios o convenientes para la realización de los objetivos que se propone.
- e) Adquirir, transferir, administrar y enajenar toda clase de bienes.
- f) Contratar empréstitos.
- g) Otorgar y aceptar garantías y gravámenes.
- h) Ejecutar los demás actos y celebrar todos los contratos que tiendan directamente a la realización de los fines que persigue.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA EMPRESA ES:		NRO. CUOTAS	VALOR NOMINAL
SOCIAL	\$150.268.618.000,00	150.268.618	\$1.000,00
SOCIOS		NRO. CUOTAS	TOTAL APORTES
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA		75.134.309,00	\$75.134.309.000,00
MUNICIPIO DE MEDELLIN		75.134.309,00	\$75.134.309.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL.

Del Gerente General: El Gerente General es el representante legal de la

Recibo No.: 0022250641

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: udjpAUllIaZjhaFe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad, judicial y extrajudicialmente, el cual tendrá dos (2) suplentes que corresponderán a las personas que ocupen los cargos de Director (a) de Planeación y Secretario (a) General.

FUNCIONES GENERALES: Corresponde al Gerente General:

- a) Ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos en desarrollo del objeto social, con las limitaciones señaladas en los presentes Estatutos;
- b) Nombrar y remover todos los trabajadores y empleados de la Empresa, cuya elección o nombramiento no corresponda a la Junta de Socios, aceptar sus renunciaciones y decidir sobre sus licencias o retiros;
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva el presupuesto anual de operaciones e inversiones;
- d) Presentar en cada sesión de la Junta Directiva el estado financiero y económico de la Empresa y los informes que solicite, y anualmente, con la anticipación con que se requiera, el balance general consolidado, el estado de pérdidas y ganancias, las cuentas, el inventario, un proyecto de distribución de utilidades y el informe que sobre su gestión ha de ser presentado a la Junta de Socios;
- e) Presentar a la aprobación de la Junta Directiva el plan general de organización de la Empresa y las modificaciones que estime convenientes;
- f) Rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando lo exijan la Junta de Socios y la Junta Directiva, al final de cada ejercicio y al momento de hacer dejación de su cargo.
- g) Convocar la Junta de Socios y la Junta Directiva cuando lo estime conveniente, y mantener a esta última informada del curso de los negocios sociales.
- h) Realizar las gestiones necesarias para complementar los ingresos con el producto de la participación de la plusvalía que se genere en los inmuebles situados en las áreas de influencia del sistema Metro. Tales recursos se destinarán exclusivamente al funcionamiento de la planeación, estructuración, ejecución y puesta en marcha de la ampliación de los sistemas de transporte masivo limpios en el Valle de Aburrá, teniendo en cuenta las actividades señaladas en objeto social y bajo la condición de que medie autorización de las autoridades competentes según las normas vigentes.
- i) Ordenar y dirigir la realización de licitaciones o concursos, escoger contratistas y celebrar contratos a nombre de la Empresa y dirigir y manejar la actividad contractual, pudiendo delegar esta función de conformidad con las disposiciones legales;
- j) Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la Junta de Socios o la Junta Directiva.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/02/2022 - 8:13:10 AM



Recibo No.: 0022250641

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: udjpAUllIaZjhaFe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES AL REPRESENTANTE LEGAL:

Entre las funciones de la Junta Directiva está la de:

- Autorizar al Gerente General para enajenar y gravar los activos fijos de la Empresa en cualquier cuantía; así como para arrendar los activos fijos muebles.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta número 441 del 12 de agosto de 2016, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2016, con el No. 18848 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	TOMAS ANDRES ELEJALDE ESCOBAR DESIGNACION	79.475.639

Por Resolución número 8773 de 2016 del 29 de julio 2016, del Gerente General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2016, con el No. 19055, del Libro IX, ratificado por resolución 8797 de 2016 del 18 de agosto de 2016 del Gerente General, se designó a:

GERENTE DE PLANEACION	JORGE MARIO RESTREPO DESIGNACION	18.560.095
-----------------------	-------------------------------------	------------

Por Resolución número 1054 del 18 de diciembre de 2019, de la Gerente General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de enero de 2020, con el No. 440, del Libro IX, se designó a:

SECRETARIA GENERAL	MARIA CLARA CORDOBA URIBE DESIGNACION	43.983.928
--------------------	--	------------

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/02/2022 - 8:13:10 AM



Recibo No.: 0022250641

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: udjpAUllIaZjhaFe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

a. El Gobernador de Antioquia o su delegado.

Según Escritura Pública número 136 del 22/01/2018, de la Notaría 2 de Medellín, registrada en esta Entidad el 22/01/2018, bajo el número 8068, en el libro IX del registro mercantil.

b. El Director del Departamento Administrativo de Planeación del Departamento de Antioquia, la con Suplencia del Secretario de Infraestructura del Departamento, o quien haga sus veces.

Según Escritura Pública número 136 del 22/01/2018, de la Notaría 2 de Medellín, registrada en esta Entidad el 22/01/2018, bajo el número 8068, en el libro IX del registro mercantil.

c. El Alcalde Metropolitano o su delegado.

Según Escritura Pública número 136 del 22/01/2018, de la Notaría 2 de Medellín, registrada en esta Entidad el 22/01/2018, bajo el número 8068, en el libro IX del registro mercantil.

d. EL Director del Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Medellín, con suplencia del Secretario de Movilidad del Municipio, o quien haga sus veces.

Según Escritura Pública número 136 del 22/01/2018, de la Notaría 2 de Medellín, registrada en esta Entidad el 22/01/2018, bajo el número 8068, en el libro IX del registro mercantil.

e. Cinco (5) particulares con sus respectivos suplentes personales, nombrados por el Presidente de la República:

PRINCIPAL	HERNANDO JAVIER MUÑOZ GIRALDO DESIGNACION	8.262.049
PRINCIPAL	JUAN RAFAEL ARANGO PAVA DESIGNACION	70.548.666
PRINCIPAL	CARLOS MANUEL URIBE LALINDE	98.558.282

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/02/2022 - 8:13:10 AM



Recibo No.: 0022250641

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: udjpAUllIaZjhaFe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DESIGNACION

PRINCIPAL	GUILLERMO RICARDO VELEZ LONDOÑO DESIGNACION	8.354.990
-----------	---	-----------

PRINCIPAL	CARLOS SERGIO NICOLAS ECHAVARRIA MESA DESIGNACION	70.547.873
-----------	---	------------

Por Decreto número 1571 del 3 de septiembre de 2019, del Presidente de la Republica, registrado(a) en esta Cámara el 17 de septiembre de 2019, en el libro 9, bajo el número 27003

SUPLENTE	CARLOS GILBERTO URIBE CORREA DESIGNACION	8.254.611
----------	--	-----------

SUPLENTE	MAURICIO VELEZ CADAVID DESIGNACION	98.550.880
----------	---------------------------------------	------------

Por Decreto número 215 del 10 de febrero de 2014, del Presidente de la República, registrado(a) en esta Cámara el 21 de marzo de 2014, en el libro 9, bajo el número 5565

SUPLENTE	BEATRIZ EUGENIA DEL SOCORRO URIBE DE URIBE DESIGNACION	21.362.040
----------	--	------------

Decreto número 1571 del 3 de septiembre de 2019, del Presidente de la Republica, registrado(a) en esta Cámara el 17 de septiembre de 2019, en el libro 9, bajo el número 27003.

SUPLENTE	JAVIER A. HERNANDEZ LOPEZ DESIGNACION	79.782.128
----------	--	------------

Por Decreto número 215 del 10 de febrero de 2014, del Presidente de la República, registrado(a) en esta Cámara el 21 de marzo de 2014, en el libro 9, bajo el número 5565

SUPLENTE	SERGIO RESTREPO CADAVID DESIGNACION	70.563.733
----------	--	------------

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/02/2022 - 8:13:10 AM



Recibo No.: 0022250641

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: udjpAUllIaZjhaFe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Decreto número 870 del 29 de abril de 2015, de la Ministerio de Transporte, registrado(a) en esta Cámara el 22 de mayo de 2015, en el libro 9, bajo el número 9829

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 58 del 24 de marzo de 2021, de la Junta de Socios, registrado(a) en esta Cámara el 14 de abril de 2021, con el No. 11471 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	BDO AUDIT S.A.	Nit. 860.600.063-9

Por comunicación del 07 de abril de 2021, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 14 de abril de 2021, con el No. 11471 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JESSICA BEDOYA BUILES	C.C. No. 43.870.034
REVISOR FISCAL SUPLENTE	LUIS FERNANDO GOMEZ GONZALEZ	C.C. No. 71.294.019

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

No.112 de Enero 16 de 1980, de la Notaría 5a. de Medellín.
No.892 de Febrero 27 de 1980, de la Notaría 5a. de Medellín.
No.4.332 de Agosto 11 de 1980, de la Notaría 5a. de Medellín.
No.272 de Febrero 3 de 1981, de la Notaría 5a. de Medellín.
No.3.038 de Julio 6 de 1981, de la Notaría 5a. de Medellín.
No.1.498 de Abril 20 de 1982, de la Notaría 5a. de Medellín.
No.24 de Enero 13 de 1983, de la Notaría 12a. de Medellín.
No.603 de Marzo 23 de 1983, de la Notaría 12a. de Medellín.

No.210, de Febrero 7 de 1984, de la Notaría 8a. de Medellín. Aclarada por medio de la escritura No.622 de Marzo 14 de 1984, de la Notaría 8a.

Recibo No.: 0022250641

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: udjpAUllIaZjhaFe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de Medellín.

No.4.627 de Diciembre 11 de 1985, de la Notaría 3a. de Medellín.
No.2.211 de Septiembre 21 de 1987, de la Notaría 17a. de Medellín.
No.2.473 de mayo 30 de 1988, de la Notaría 6a. de Medellín
No.140 de enero 31 de 1989, de la Notaría 17a. de Medellín.
No.1.481 de junio 19 de 1989, de la Notaría 1a. de Medellín.
No.1.548 de mayo 14 de 1990, de la Notaría 11a. de Medellín.
No.429 de marzo 20 de 1.991, de la Notaría 19a. de Medellín
No.805 de mayo 29 de 1992, de la Notaría 9a. de Medellín.
No.2.694 de octubre 15 de 1992, de la Notaría 17a. de Medellín.
No.1.007 de mayo 6 de 1993, de la Notaría 14a. de Medellín.
No.30 de enero 27 de 1994, de la Notaría 24a. de Medellín
No.3206 de junio 16 de 1994, de la Notaría 4a. de Medellín
No.5439 de octubre 3 de 1994, de la Notaría 4a. de Medellín.
No.569 de marzo 24 de 1995, de la Notaría 21a. de Medellín.
No.1094 de marzo 7 de 1996, de la Notaría 4a. de Medellín.

No.451, de junio 6 de 1996, de la Notaría 27a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 18 de junio de 1996, en el libro 9o., folio 760, bajo el No.5314, mediante la cual cambia su denominación social por la de:

EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA.
y tendrá como sigla o abreviatura "METRO DE MEDELLIN LTDA."

No.117, de enero 21 de 1997, de la Notaría 9a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de febrero de 1997, en el libro 9o., folio 122, bajo el No.849, mediante la cual entre otras reformas, cambia su domicilio de Medellín al Municipio de Bello y varía su denominación social así:

"EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA.",
y podrá usar indistintamente la sigla o forma abreviada
"METRO DE MEDELLIN LTDA."

No.1.638 de junio 18 de 1997, de la Notaría 9a. de Medellín.
No.2.492 del 15 de septiembre de 1998, de la Notaría 9a. de Medellín.
No.3006 del 29 de septiembre de 2000, de la Notaría 11a. de Medellín.
No.3.587 de septiembre 2 de 2.002, de la Notaría 4a. de Medellín.
No.671 de marzo 10 de 2003, de la Notaría 20a. de Medellín.

No.1005 de abril 8 de 2003, de la Notaría 20a. de Medellín.

Recibo No.: 0022250641

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: udjpAUllIaZjhaFe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

No.383 de abril 30 de 2.003, de la Notaría Unica de Sabaneta, aclarada por escritura pública No. 620 de julio 10 de 2003, de la Notaría Unica de Sabaneta.

No.1477 de diciembre 29 de 2004, de la Notaría Unica de Sabaneta.
No.1.053, de agosto 29 de 2005, de la Notaría Unica de Sabaneta.
No.1.580, de diciembre 22 de 2005, de la Notaría Unica de Sabaneta.
No.4.992 del 28 de diciembre de 2006, de la Notaría 17a. de Medellín.
No.387, de febrero 4 de 2008, de la Notaría 4a. de Medellín.
No.529, de junio 3 de 2008, de la Notaría 24a. de Medellín
No.487 de febrero 12 de 2009, de la Notaría 4a. de Medellín.
No.1149 del 25 de marzo de 2010, de la Notaría 19a. de Medellín.
No. 240 de febrero 11 de 2011, de la Notaría 3a. de Medellín.
No. 1831 de julio 05 de 2013, de la Notaría 21 de Medellín, registrada parcialmente en esta Cámara de Comercio en julio 17 de 2013.

No. 1336 del 3 de septiembre de 2013, de la Notaría Única de Sabaneta.

Escritura pública No. 1562 del 14 de junio de 2017, de la Notaría 1a de Bello, inscrita en esta cámara de comercio el 05 de julio de 2017 bajo el número 16822 del libro 9 del registro mercantil.

Escritura Pública No.136 del 22 de enero de 2018, de la Notaría 2 de Bello, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2018, bajo el número 1411, en el libro IX del registro mercantil.

Escritura Pública No. 756, del 18 de diciembre de 2018, de la Notaría 30 de Medellín, inscrita en esta cámara de comercio el 19 de diciembre de 2018, bajo el número 32027 del libro IX del registro mercantil.

Escritura Pública No. 556 del 28 de marzo de 2019, de la Notaría 22a. de Medellín, inscrito(a) en esta cámara de comercio el 3 de abril de 2019, bajo el No. 9427 del libro 9 del registro mercantil.

Escritura Pública No. 1254 del 10 de junio de 2019, de la Notaría 2a. de Medellín, inscrito(a) en esta cámara de comercio el 12 de junio de 2019, bajo el No.17758 del libro 9 del registro mercantil.

Escritura Pública No. 776 del 24 de abril de 2020 de la Notaría 21a. de Medellín, inscrito(a) en esta cámara el 5 de mayo de 2020, bajo el No. 9335 del libro IX.

Recibo No.: 0022250641

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: udjpAUllIaZjhaFe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONTRATOS

PRENDAS: Que fueron registradas las siguientes prendas, así:

- Que según documento de enero 29 de 1985, registrado el 27 de febrero de 1985, en el libro 11, folio 19, bajo el No.126, la sociedad pignora la totalidad de sus ingresos a favor de la Nación en los eventos y cantidades en que la Nación pague a las entidades prestamistas externas de la ETMVA, en uso de las garantías que a tales entidades otorgue, por concepto de sumas principales, intereses, comisiones, gastos en ellos señalados y todos aquellos gastos en que incurra la nación. El término de duración de la prenda es igual a la de los contratos de empréstito, a que se refiere el documento contentivo de esta prenda y que se extenderá hasta tanto se hubiese cancelado, a satisfacción de la Nación, las deudas originadas en la contratación externa o en el uso de las garantías.

- Que según documento del 27 de agosto de 1992, registrado en esta entidad el día 30 de septiembre de 1992, en el libro 110., folio 101, bajo el No.709, la sociedad, pignora a la Nación el 100% de la sobretasa del consumo de la gasolina de que trata la Ley 86 de 1969, para garantizar el crédito que le otorga la Nación, a través de la Tesorería General de la República. Estas obligaciones permanecerán vigentes hasta la cancelación del Crédito de Tesorería, el Crédito de Presupuesto y el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 70. de la Ley 86 de 1989, esto es hasta que la ETMVA y/o sus socios cancelen el Crédito de Tesorería, el Crédito de Presupuesto y cubran en valor presente la totalidad del costo inicial del proyecto equivalente a US\$650.0 millones de 1984, con la renta pignorada en el presente contrato y las rentas de que trata el artículo 90. de la mencionada ley.

Que según Documento del 27 de agosto de 1992, registrado en esta Cámara el 8 de octubre de 1992, en el libro 110., folio 107, bajo el Nro.746, la sociedad pignora a favor de la Nación, la contribución de la valorización que sera recaudada de conformidad con lo dispuesto por la Ley 86 de 1989, para garantizar el crédito que le otorga la Nación a través de la Tesorería General de la República. Estas obligaciones permanecerán vigentes hasta la cancelación del Crédito de Tesorería, el Crédito de presupuesto y el cumplimiento de la obligación establecida en

Recibo No.: 0022250641

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: udjpAUllIaZjhaFe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

el artículo 7o. de la Ley 86 de 1989, esto es hasta que ETMVA y/o sus socios cancelen el Crédito de Tesorería, el Crédito de Presupuesto y cubran en valor presente la totalidad del cost inicial del proyecto equivalente a US\$650 millones de 1984 con la renta pignorada en el presente Contrato y las demás rentas de que trata el Artículo 9o. de la mencionada Ley.

Que por Acuerdo del 21 de mayo de 2004, registrado en esta Cámara de Comercio el 01 de junio de 2004, en el libro 11o., bajo el No.114, una vez firmado el presente acuerdo de pago, los acuerdos de pago y los contratos relativos a las RENTAS PIGNORADAS celebrados con anterioridad al presente Acuerdo de Pago por parte del METRO DE MEDELLIN LTDA, EL DEPARTAMENTO y EL MUNICIPIO, se sustituyen por el presente acuerdo de pago.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4911
Actividad secundaria código CIIU: 4921
Otras actividades código CIIU: 6810, 7020

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 01/02/2022 - 8:13:10 AM



Recibo No.: 0022250641

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: udjpAUllIaZjhaFe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:
Fecha de Matrícula:
Ultimo año renovado:
Categoría:
Dirección:
Municipio:

VALLE DE ABURRA
21-079463-02
03 de Julio de 1979
2021
Establecimiento-Principal
Calle 44 46 001
BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$391,098,454,278.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4911

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad,

Recibo No.: 0022250641

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: udjpAUllIaZjhaFe

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS



Reporte de incidente o accidente

Aviso No: 60166411

Fecha del incidente				Datos personales	
Día	Mes	Año	Hora	Nombre:	Cargo
08	09	2020	14:29	Rodríguez Pineda Ariosto C.C. 70.565.850	BOP
Evento: Frenado brusco con lesionado.					
Lugar					
Estación: N/A		Ínter estación: NUT-INB		Vía: A	Unidad: 022
Cabina: N/A		Talleres: N/A		PCC o TRC: N/A	
Áreas administrativas talleres: N/A		Sede: N/A		Otros: N/A	

Información previa:

Recibo unidad 022 en plataforma UDM como circulación 216 a las 14:15 sin novedad.

Descripción de los Hechos:

Me desplazaba entre interparada NUT-INB vía A en la calle 30 con la carrera 54 en momento que iba pasando se sale una moto del carril mixto al carril solo bus por entre los separadores mi reacción fue esquivarle un poco y frenar levemente, escucha bulla de los usuario al interior de la unidad desconozco si era por el señor de la moto o por las dos señoras lesionadas que estaban en piso de la unidad, reporto al OPL la novedad el cual me da instrucción de continuar hasta INB para verificar la gravedad de los lesionados, personal metro confirma y manifiesta que hay que evacuar la unidad, momentos después llega personal del 123 y ambulancia agente de movilidad 293 y abogado de sura Camilo, se realiza procedimiento y los lesionados son remitidos a la clínica las vegas posteriormente me dirijo a tránsito para realizar prueba de alcoholemia la cual da como resultado negativo me hacen entregan de los documentos de la unidad y los ubico nuevamente en la unidad 22 sin más novedad.

Causas probables:

Imprudencia del motociclista.

Afectación:

Personas:	x
Infraestructura:	
Equipos:	
Comunidad:	
Ambiente:	

Rodríguez Pineda Ariosto Cód. B 080

Nombre completo del elaborador del informe y cód.



Reporte de incidente o accidente Buses

Aviso No: 60166411

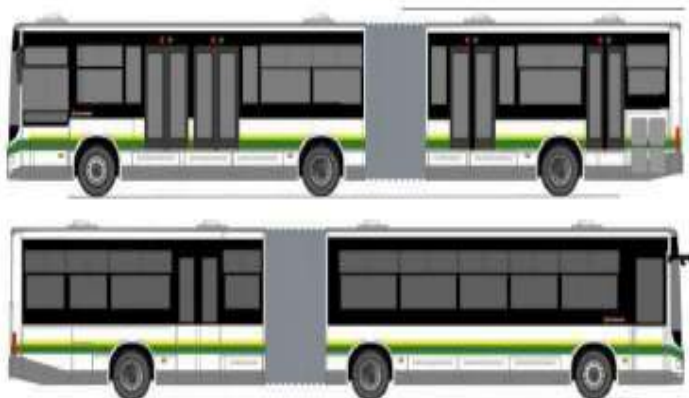
Dirección: calle 30 con 65.

Sector: Industriales

Patio: N/A

Vía: N/A

Ubicación de los daños buses ARTICULADOS:



Ubicación de los daños buses PADRONES:



Intervención autoridad del transito			
Si:	No: X	No. de placa:	Nombre del agente:
Testigos			
Nombre:	Tel:	Nombre:	Tel:

Rodríguez Pineda Ariosto

Nombre del elaborador del informe

Marco Tulio Vélez B

Digitado por coordinador

Juan Carlos Gaviria Gómez
Abogado

Medellín, 15 de febrero de 2022

Señores

NUEVA E.P.S.

Municipio de Medellín

Ciudad

ASUNTO: PETICIÓN PARA OBTENER COPIA DE DOCUMENTOS PARA HACERLOS VALER COMO PRUEBA EN ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA

JUAN CARLOS GAVIRIA GÓMEZ, con domicilio en la ciudad de Medellín, identificado con la C.C. 71.688.588, abogado portador de la T.P. 60.567 del C.S.J., actuando como apoderado de la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA. -METRO DE MEDELLÍN-**, entidad pública del orden municipal, con domicilio en el municipio de Bello, de una manera atenta, en ejercicio del derecho de petición, y para efectos de cumplir con la carga procesal impuesta por el artículo 173 del Código General del Proceso, concurre ante usted a elevar la solicitud de expedición de copias de documentos que reposan en su poder.

FUNDAMENTO DE LA PETICIÓN

1. **KISSY MARIEN GARCÍA MURILLO, MIGUEL VEGA SALGADO, MARIO ANTONIO GARCÍA MORENO, DIGNA EMÉRITA MURILLO CASAS y MELANIE GERALDINE GARCÍA MURILLO** promovieron ante el Juzgado Veintiséis Administrativo del Circuito de Medellín demanda ordinaria en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra del **METRO DE MEDELLÍN LTDA.** y de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, pretendiendo que se condene a las demandadas reconocerles la indemnización de los perjuicios patrimoniales (lucro cesante) y extrapatrimoniales (daño moral y daño a la vida de relación),

*Calle 11 No. 43 B 50, oficina 308, Edificio Parque Empresarial
Teléfono: 352 35 52, Medellín, Colombia Email: ofabogados@une.net.co*

Juan Carlos Gaviria Gómez
Abogado

que afirman haber sufrido como consecuencia de las lesiones que le habrían sido causadas a la señora **KISSY MARIEN GARCÍA MURILLO** el 8 de septiembre de 2020 en razón del accidente ocurrido cuando viajaba como pasajera del vehículo de placas **WMP 022** de propiedad del **METRO DE MEDELLÍN**.

2. El Juzgado Veintiséis Administrativo del Circuito de Medellín notificó a mi representada acerca de la existencia de la referida demanda.
3. La señora **KISSY MARIEN GARCÍA MURILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.115.517 se encuentra afiliada a la **NUEVA EPS**.
4. Para efectos de ejercer su derecho de defensa, para el **METRO DE MEDELLÍN** es fundamental obtener copia de la historia clínica de la demandante para verificar las atenciones suministradas con anterioridad al incidente de tránsito que se presentó en el vehículo de placas WMP 022 el 8 de septiembre de 2020; así como para realizar dictamen de pérdida de capacidad laboral con fundamento en dicho documento.
5. Se estima pertinente que las copias referidas se incorporen como prueba al proceso contencioso administrativo identificado en el numeral 1 anterior.
6. En consecuencia, le asiste interés jurídico a mí representada para obtener copia de los documentos a los que antes se hizo referencia.

PETICIÓN

Solicito respetuosamente se sirva suministrar copia íntegra de la historia clínica de la señora **KISSY MARIEN GARCÍA MURILLO**.

*Calle 11 No. 43 B 50, oficina 308, Edificio Parque Empresarial
Teléfono: 352 35 52, Medellín, Colombia Email: ofabogados@une.net.co*

Juan Carlos Gaviria Gómez
Abogado

En caso de no contar con dicho documento, le solicito se sirva informar la I.P.S. encargada de la atención médica de la señora **GARCÍA MURILLO** y de la custodia de la misma.

ANEXOS

Acompaño a la presente solicitud los siguientes documentos:

- Copia del poder otorgado por el **METRO DE MEDELLÍN** para representarlo en el medio de control de reparación directa instaurado por **KISSY MARIEN GARCÍA MURILLO Y OTROS**.
- Copia del auto admisorio de la demanda formulada por **KISSY MARIEN GARCÍA MURILLO Y OTROS** ante el Juzgado Veintiséis Administrativo de Medellín en contra del **METRO DE MEDELLÍN**.

DIRECCIÓN

Mi dirección, para efectos de recibir respuesta a la presente petición, es la Calle 11 No. 43 B – 50, oficina 308 de Medellín. Teléfono: 352 35 52 y correo electrónico: jcgaviriagomez@gmail.com

Agradezco la atención que se sirva prestar a esta solicitud.

Atentamente,



JUAN CARLOS GAVIRIA GÓMEZ

C.C. 71.688.588

T.P. 60.567 DEL C.S.J.

*Calle 11 No. 43 B 50, oficina 308, Edificio Parque Empresarial
Teléfono: 352 35 52, Medellín, Colombia Email: ofabogados@une.net.co*

DERECHO DE PETICIÓN

1 mensaje

Tatiana Arias <tataarias@gmail.com>
Para: cindy.alvarez@nuevaeps.com.co

15 de febrero de 2022, 17:52

Buenas tardes:

Por instrucción del Dr. Juan Carlos Gaviria Gómez, apoderado judicial del METRO DE MEDELLÍN, me permito remitir derecho de petición.

Cordialmente,

Tatiana Arias Gómez

Gaviria & Gómez
ABOGADOS ASOCIADOS

TATIANA ARIAS GÓMEZ
tataarias@gmail.com
Parque Empresarial Calle Once
Calle 11 No. 43B-50 Oficina 308
PBX: 352-35-52
Medellín - Colombia

3 archivos adjuntos

 **DERECHO DE PETICIÓN NUEVA EPS, KISSY MARIEN GARCÍA MURILLO.pdf**
101K

 **Poder Dr. Juan Carlos Gaviria 05001 33 33 026 2021-00284 00 RD.pdf**
132K

 **010 AUTO_(11-11-21) admite RD rev 2021-00284.pdf**
92K